

**FIJA PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DE VEHICULOS QUE INDICA**

(Publicado en el Diario Oficial de 29 de julio de 1989).

**Núm. 130.** Santiago, 21 de junio de 1989.

VISTO: El D.L. N° 557 de 1974, el artículo 129° de la Ley N° 18.768, y la Ley N° 18.290, de Tránsito,

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO :** Fíjase el procedimiento a que alude el artículo 129° de la Ley N° 18.768 para hacer efectiva la suspensión o retiro de vehículos de más de 15 asientos, incluido el del conductor, con los que se incurra en infracciones al N° 22 del artículo N° 198 de la Ley N° 18.290:

- a) Carabineros de Chile informará directamente a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, los partes cursados por infracción al N° 22 del artículo 198 de la Ley N° 18.290, cometidas con vehículos de más de 15 asientos incluido el del conductor, en la Provincia de Santiago y en las comunas de Colina y Lampa de la Provincia de Cordillera y San Bernardo de la Provincia de Maipo.  
La comunicación deberá individualizar al vehículo y su propietario, indicar la fecha en que se cometió la infracción y el Juzgado al cual se remitió la denuncia.
- b) La Secretaría Regional deberá mantener un Registro sobre la base de las informaciones remitidas por Carabineros de Chile.  
Las anotaciones del Registro sólo podrán ser eliminadas cuando el interesado acredite mediante el respectivo certificado del Juzgado que conoció de la infracción, que obtuvo sentencia absolutoria en la causa.
- c) Cuando se constate que con un mismo vehículo se ha incurrido en una segunda infracción, en el período de un año calendario, o en una tercera en el mismo lapso o en cuatro en un período de dos años calendario, el Secretario Regional dictará una resolución disponiendo la suspensión del derecho a circular con el vehículo con que se cometió la infracción en las provincias y comunas señaladas en la letra a), por 10 o 120 días según corresponda, remitiendo copia de ella a Carabineros de Chile para su notificación al propietario del vehículo afectado.

- d) Si Carabineros de Chile sorprende en circulación algún vehículo afecto a la suspensión, emitirá un informe por escrito al Secretario Regional Ministerial, quien dictará una resolución duplicando el período de la suspensión y disponiendo la retención del vehículo en alguno de los establecimientos a que se refiere el art. 82° de la Ley N° 18.290, por el tiempo de la suspensión. De esta resolución se remitirá copia a Carabineros de Chile para su notificación al interesado.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- Carlos Silva Echiburú, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.